

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 309 de 6 Nbre.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Comisión permanente de la Asociación Nacional del Magisterio primario en solicitud de varias reformas en la legislación vigente de primera enseñanza, entre las que piden la de que los expedientes de jubilación y clasificación se tramiten á un mismo tiempo, para que los Maestros no carezcan de recursos desde que se les jubila hasta que se los clasifica; y

Considerando que la resolución de estas dos clases de expedientes corresponde, con arreglo á la legislación actual, á dos Centros administrativos diferentes:

Considerando también que lo que pretende la Asociación Nacional del Magisterio puede conseguirlo sin mermar atribuciones de ninguna de las dos entidades que intervienen en dichos expedientes, puesto que á éllo no se opone la ley de 16 de Julio de 1887 ni el reglamento de 25 de Noviembre del mismo año, dictada para su ejecución;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Junta Central de Derechos pasivos, ha tenido á bien resolver que los Maestros á quienes por este Ministerio se les concede jubilación no cesarán en el servicio activo de la enseñanza hasta el día siguiente en el que las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes les notifiquen el acuerdo de la Junta Central de Derechos pasivos, recaído en su expediente de clasificación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Conserva-

torio de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de Fagot, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley establece, la cual ha de proveerse por oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Agosto último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes, tanto nacionales como extranjeros, presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán:

1.º Acreditar conocimientos de Harmonia, poniendo ésta á un bajo cifrado. Este ejercicio se hará en clausura y en el término de tres horas.

2.º Ejecutar una pieza estudiada á elección del opositor.

3.º Ejecutar otra, manuscrita, repentizada, primeramente en un tono y después transportada al que indique el Tribunal.

4.º Escribir una Memoria, que versará sobre las siguientes materias:

I. Ligera descripción del instrumento, y la historia de su construcción hasta el día.

II. Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos y de las obras más notables que se hayan publicado para el instrumento objeto de la oposición.

III. El programa detallado, dividido por años escolares, que á juicio del opositor sea el más conveniente para que pueda ser adoptado en este Conservatorio.

Este programa y la Memoria antes citada se remitirán adjuntas á la solicitud, y serán leídas en su día en presencia del Tribunal por el mismo opositor, quien tendrá que responder á todas las observaciones que le hagan los coopositosores, y si no los hubiere, al individuo del mismo Tribunal que tenga por conveniente hacerlo.

5.º Poner los ligados picados y demás signos de expresión á una lección escrita *ad hoc*, y contestar á las preguntas que le dirija el Tribunal.

6.º Dar una lección práctica en

presencia del Jurado á dos alumnos del Conservatorio; el primero, sin conocimientos del instrumento, y el segundo, con ellos, respondiendo á las observaciones que haga el Tribunal.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, Federico Requejo.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ledesma, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 30 de Octubre de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

#### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.932.

#### NEGOCIADO 4.º—CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que al final se reseñan ordenarán sin más dilación el pago en la Administración de este periódico oficial del importe del semestre corriente por suscripción al mismo, y cuyo pago, por ser una de las obligaciones consignadas en presupuestos no deben tener desatendida.

Espero, pues, que los referidos Alcaldes, cumplirán lo que se les

ordena, sin necesidad de nuevos recordatorios y me evitarán tener que adoptar medidas de otro orden para que cumplan con esa obligación que impone á los Ayuntamientos la ley Municipal vigente.

Murcia 5 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,

Miguel Aguado.

Sres. Alcaldes de Albudeite, Beniel, Bullas, Cehegin, Campos, Calasparra, Fortuna, Moratalla, Ojós, Pacheco, Pliego, Ulea y Villanueva.

Número 1.918.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.078.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Miguel Sandres Banegas, vecino de Archeda, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 29 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Ampliación á Consolación*, de mineral de hierro, sita en término de Molina y en terreno inculto, paraje llamado Lomas de la Fuente del Setenil en lo de Alcayna y lo de Montañar, diputación del Romeral; lindando S. y N. tierras de D.ª Carmen Barnuevo; P. mina «Consolación», y M. tierras cuyo dueño se ignora; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo SO. de la referida mina «Consolación», núm. 14.110; desde el cual punto en dirección S. se medirán 100 metros y colocará la primera estaca; primera á segunda L. 400; segunda á tercera S. 100; tercera á cuarta L. 100; cuarta á quinta N. 300; quinta á sexta L. 100; sexta á séptima N. 300; séptima á octava O. 600; octava á novena S. 100; novena á décima L. intestando con la línea N. de «Consolación» 400; décima á undécima S. intestando con la línea O. de dicha mina 300, y undécima á punto de partida O. intestando con la línea S. de la misma 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Octubre de 1902.—Antonio Belmar.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicarán los Ingenieros D. Vicente Kindelán y D. Luis Arroyo, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
15.411	Demasia á Abundancia.	Demarcac. <sup>o</sup>	Sierra de las Morenas.	Ifre.	Mazarrón.	Hs. de José Ant. <sup>o</sup> Márquez A. Bañón.		San Ignacio. Cabnegret. Cristo del Sagrario. San Rogelio. San Ignacio.	Herederos de D. Miguel Ruiz Blesa. Pedro Martinez.	Murcia. Id.
15.412	Demasia á Abundancia.	Id.	Id.	Id.	Id.	Los mismos.	El mismo.	Pura.	El mismo. Joaquin Masia. Herederos de D. Miguel Ruiz Blesa. Celestino Unanua.	Id. Id. Id. Id.
15.194	Demasia á Ulises.	Id.	Tierras de D. Ginés José de Vivancos.	»	Id.	Angel Bruna.	L. Brugarolas.	Méndez Nuñez. Zampa.	José A. Martinez. José Ruiz Higuero.	Cartagena. Id.
15.894	El Galgo.	Id.	Cabezo de la Rasinera.	Balsicas.	Id.	Juan Jesús Ballesta.	A. Bañón.	Demasia á Reunión. San Germán.	El mismo. Fernando Munuera.	Id. Madrid.
15.927	Viriato.	Id.	Marcos Vázquez.	Leiva.	Id.	Antonio Soler.	»	Concejo á la Vista.	Herederos de D. Miguel Calderón.	Mazarrón.
15.932	Ataulfo.	Id.	Fuente Meca.	Id.	Id.	El mismo.	»	Tres Amigos. La Segunda. 2. <sup>a</sup> Santa Isabel. F.	Sociedad Unión de Cuatro. José Maestre. Herederos de D. Ramón Orozco. Andrés A. Tarin.	Id. La Unión. Murcia. Cartagena.
16.001	Eulalia.	Id.	Margajón.	Mingrano.	Id.	Vicente Daviu.	»	El Regalo. Ana. Quinta. Duodécima. Décima. Cuarta. Salvador. El Aguilá.	José Lorca. Salvador Flores. José Maestre. El mismo. El mismo. Salvador Flores. Herederos de D. Antonio Barreras.	Id. Lorca. La Unión. Id. Id. Lorca. Murcia.
16.069	Demasia á Maria.	Lt. <sup>o</sup> de plaño	Los Morales.	Leiva.	Id.	Antonio Belmonte.	»	Maria. San José. Ana.	Antonio Belmonte. El mismo. Salvador Flores.	Murcia. Id. Lorca.

Desde el 12 de Noviembre al 19 del mismo.

## Cuarta sección.

Número 1.921

Don José Marín Wallés, primer Teniente del Regimiento Infantería Mallorca número trece y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Fernando García Martínez, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Fernando García Martínez, hijo de Diego y de Juana, natural de Jumilla (Murcia), soltero, de treinta y seis años de edad, cuyas señas personales se ignoran, talla un metro quinientos setenta y dos milímetros: para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de estas requisitorias en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en el cuartel del Refugio de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente antes citado, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que marca la Ley.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Fernando García Martínez y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al expresado Cuartel de Infantería y á mi disposición, pues así lo tengo acordado.

Dado en Valencia á treinta de Octubre de mil novecientos dos.— El Juez instructor, José Marín.

Número 1.920

Don José Onrubia y Flores, primer Teniente del Batallón de Cazadores Estrella número 14 y Juez instructor de expediente seguido contra el soldado Francisco Alonso Cánovas, del Regimiento Infantería Isabel la Católica número 75, en averiguación de paradero.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Francisco Alonso Cánovas, natural de Cuevas provincia de Almería, hijo de Alonso y Francisca, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigüeno, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares un lunar en la barba, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Almería, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el Castillo principal de esta capital, á responder de los cargos que le resulta en el expediente que le instruyo en averiguación de su paradero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Lérida á veinticuatro de Octubre de mil novecientos dos.— El primer Teniente Juez instructor, José Onrubia.

## Quinta sección.

Número 1.917.

TESORERIA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Anuncio.

La Dirección general del Tesoro público en orden circular fecha 10 del mes de Octubre que fina hoy, comunicó á esta Tesorería la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 25 de Agosto último, elevaron á este Ministerio los Presidentes de la Cámara de Comercio y del Instituto Industrial de Tarrasa, en solicitud de que con el fin de no irrogar perjuicios al público en general se dicte una disposición por la cual se amplie, aunque sea por breves días, el plazo prefijado en el Real decreto de 21 de Mayo último, sobre recogida y canje de la moneda divisionaria de plata de sistemas anteriores al establecido por el decreto-ley de 19 de Octubre de 1868:

Considerando que si bien el artículo 1.º del citado Real decreto determina que desde 1.º de Noviembre próximo, quedarán fuera de curso legal todas las monedas de plata divisionarias de sistemas anteriores al vigente, es lo cierto que el público está obligado y tiene que admitir en sus contrataciones hasta el 31 de Octubre la expresada moneda en las proporciones que establece el decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, careciéndose por tanto de tiempo hábil para poder realizar el canje del precitado numerario:

Considerando que siendo de estimar las razones que se aducen en la mencionada instancia en pro de que se amplie el plazo marcado para la recogida ó canje de la moneda de que se trata, y no existiendo con tal medida perjuicio para el Tesoro público, debe concederse el de quince días más al prefijado en el Real decreto de 31 de Mayo último, para el exclusivo objeto de que el público pueda verificar el canje de la moneda de referencia en el Banco de España ó en sus Sucursales en las provincias y en la Fábrica Nacional de la Moneda, sin que esta determinación implique de ningún modo prórroga de la circulación del indicado numerario entre particulares que forzosamente ha de cesar su curso legal el día 1.º de Noviembre próximo, con arreglo al artículo 1.º del susodicho Real decreto; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que el plazo concedido por el Real decreto de 31 de Mayo anterior, sobre canje de la moneda divisionaria de plata de sistemas anteriores al vigente, se amplie hasta el día 15 de Noviembre inclusive, entendiéndose que dicho canje solo podrá realizarse en el Banco de España ó sus Sucursales en las provincias y en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, pero quedando fuera de circulación entre particulares dicho numerario el 1.º de Noviembre próximo, según establece el mencionado Real decreto. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que esta Tesorería vuelve á hacer público, repitiendo el anuncio inserto en el *Boletín oficial* del

día 18, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, y rogando á los Sres. Alcaldes que por cuantos medios estén á su alcance hagan llegar á conocimiento de los particulares la disposición que antecede en cuya virtud desde el día 1.º de Noviembre inmediato, quedan fuera de la circulación, sin ser admisibles en todo género de transacciones, las monedas de plata divisio-

narias anteriores al sistema vigente, pudiendo sin embargo, ser canjeadas hasta el día 15 inclusive del mismo mes de Noviembre en las Sucursales del Banco de España; pasado cuyo plazo quedarán en absoluto privadas de su valor oficial.

Murcia 31 de Octubre de 1902.— El Tesorero de Hacienda, Leoncio España.

Número 1.675.

## CONTRIBUCIÓN URBANA

Conclusión de la relación de contribuyentes de la zona 7.ª de la provincia que aparece en el núm. 259.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>SANTA CATALINA</b>		
1297	Antonio Mora Más.	17'69
316	Domingo Colombo.	4'46
17	Diego Romero.	11'42
63	Luis Salvat López de Molina.	14'19
70	Miguel Barragán Zapata.	13'45
<b>SANTA EULALIA</b>		
408	Antonio Niñirola Alcaraz.	8'33
35	Basilio Sáez Pérez.	13'71
36	Bartolomé Molina Ruiz.	17'92
68	Félix García.	10'74
85	Fuensanta Herrera, viuda.	23'60
87	Francisco López Hidalgo, por sus hijos	12'97
92	Herederos de Tomás Lairado.	20'15
508	José Marín.	22'31
21	Juan de la Roca.	20'88
38	José Vinadel Delgado.	21'62
54	Manuel Paredes.	25'58
59	Manuel Tarín.	10'74
63	Manuel Soler y Robi.	11'42
78	Manuel López.	3'45
83	María de la Guardia.	24'59
87	Pedro Ramírez.	3'95
89	Pedro Díaz Sánchez.	4'19
602	Rafael Martínez Martínez.	26'84
17	Teresa Sánchez.	9'41
<b>SAN JUAN</b>		
28	Antonio García García.	13'57
57	Bartolomé Martínez Nicolás.	20'16
60	Concepción Fernández Trujillo.	15'94
69	Clemente Nicolás.	10'12
701	Francisco Pérez García.	9'13
14	Isidoro Cortés Espin.	58'24
29	Joaquín Martínez.	7'43
33	José Meseguer Bautista.	101'36
35	Josefa Roca.	17'30
36	Josefa Lázaro Dulce.	7'29
41	José María Jiménez.	8'93
43	José Carrión Jiménez.	8'91
44	José Carrión Hernández.	8'93
66	José Candela Rubio.	20'81
77	Luciano Martínez.	8'16
82	Leonor y Adelaida Molina.	8'03
83	Manuel Serrano.	3'84
91	Manuela Martínez.	5'29
806	María de la Paz García.	36'37
13	Nicolás Jiménez García.	5'31
15	Pedro del Cerro Carrillo.	25'09
36	Tomás Martínez Zabala.	8'39
40	Viuda de Marcos Moya.	8'16
<b>SAN LORENZO</b>		
45	Antonio Barrera.	10'74
53	Antonio Canales.	3'45
71	Concepción Dalí.	20'16
96	Fernando Asensio Serrano.	30'55
97	Francisco Ibáñez Miravete.	15'20
901	Francisco Serón.	3'70
12	Herederos de Esteban Celdrán.	43'64
19	José María Alis.	11'90
21	José Abellán.	37'95
27	José Hernández.	6'82
31	Juan Antonio Romero.	17'92
54	Luis Pérez González.	41'91
55	Luis Moreno Martínez.	89'86
82	Patricio Almela.	62'79
83	Pedro Belando Alvarez.	53'66
97	Salvador y Ricardo Manresa.	58'99

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>SANTA MARIA</b>			<b>CARMEN</b>		
2005	Anselmo Sandoval y Brias.	9'44	911	Antonio Clemente Pérez.	5'43
6	Agustín Braco López.	16'67	16	Antonio Lirón.	6'74
15	Ana y Joaquina Hernández.	4'19	1104	Juan Ortuño Gálvez.	5'94
22	Alfonso Marin Espinosa.	88'39	50	José Franco López.	6'47
27	Agustín Medina Almela.	40'28	89	José Rosell Ayala.	4'21
29	Antonio Muñoz Tortosa.	14'33	221	Miguel Osete García.	6'65
33	Alfonso Pérez Gallá.	25'35	33	Maria del Carmen Alarcón.	5'92
34	Antonio Moreno Hernández.	16'81	49	Pedro Moreno Ortiz.	5'94
47	Capellanes de Abellaneda.	36'83	<b>SAN JUAN</b>		
49	Colecturia de Santa Maria.	16'96	780	Luisa Manresa Muñoz.	5'92
65	Catalina Martínez Ruiz.	4'81	911	Ginés Navarro.	4'46
90	Francisco López Costa.	44	<b>SAN LORENZO</b>		
119	José Blanca.	3'45	16	Juan de Dios Cañadas.	4'46
34	José María Zarandona y Sandoval.	8'16	25	Joaquín Moreno Cañadas.	4'46
50	José María Guzmán Moreno.	22'50	98	Saturnina Almela, viuda.	4'46
73	Juan Albaladejo.	22'96	<b>SANTA MARIA</b>		
76	Juan Antonio Martínez Ruiz.	4'05	2023	Alfonso Rosique Sánchez.	5'94
214	Matilde Almela.	60'56	50	Carmen Hernández.	5'94
28	Mariano Martínez.	20'41	<b>SAN MIGUEL</b>		
43	Rosario y Maria Llacer Botella.	17'44	275	Adolfo Ayuso Cachia.	5'94
<b>SAN MIGUEL</b>			316	José Pérez Fernández.	4'72
72	Angeles Pérez Trigueros.	9'39	463	Pedro Pagán Ayuso.	4'46
322	Josefa Munuera.	10'40	<b>SAN PEDRO</b>		
24	José Infer.	15'07	599	Ramón Asensio, por su esposa.	5'94
56	Maria Soledad Valverde García.	66'07	<b>SAN NICOLAS</b>		
60	Pedro Cárcelos Ruiz.	7'41	81	Antonio Cascales Sánchez.	8'91
61	Pia memoria del Sr. Balibrea.	8'39	409	Herederos de Salvador Ruiz.	3'70
71	Remedios Jiménez, Monja clara.	12'22	29	Manuel Soto Sánchez.	15'07
<b>SAN PEDRO</b>			<b>SAN PEDRO</b>		
53	Antonio Ferrer García.	55'16	53	Antonio Ferrer García.	55'16
92	Isidro Serrano.	3'45	92	Isidro Serrano.	3'45
500	Julián Barba.	10'12	500	Julián Barba.	10'12
15	José Martínez Muñoz.	18'79	15	José Martínez Muñoz.	18'79
29	Maria de la Cinta Hernández Ardieta.	10'40	29	Maria de la Cinta Hernández Ardieta.	10'40
34	Manuel Martínez Sánchez.	29'93	34	Manuel Martínez Sánchez.	29'93
51	Patricio Franco Fernández.	3'73	51	Patricio Franco Fernández.	3'73
<b>SEMESTRALES</b>			<b>SEMESTRALES</b>		
<b>FORASTEROS</b>			<b>FORASTEROS</b>		
4	Antonio Jiménez.	5'80	4	Antonio Jiménez.	5'80
22	Antonio Jiménez García.	4'37	22	Antonio Jiménez García.	4'37
38	Angeles Armero García.	5'80	38	Angeles Armero García.	5'80
54	Conde de Clavijo.	5'80	54	Conde de Clavijo.	5'80
60	Carmen Gallego Capdepón.	5'80	60	Carmen Gallego Capdepón.	5'80
71	Cayetano Armero García.	5'80	71	Cayetano Armero García.	5'80
73	Duque de Lucas.	5'80	73	Duque de Lucas.	5'80
85	Francisca Guillén, viuda.	5'23	85	Francisca Guillén, viuda.	5'23
86	Fernando Conejo Blanco.	6'71	86	Fernando Conejo Blanco.	6'71
103	Francisco Jiménez Alarcón.	4'37	103	Francisco Jiménez Alarcón.	4'37
14	Herederos de José Serrano García.	4'35	14	Herederos de José Serrano García.	4'35
27	José Carrillo.	4'35	27	José Carrillo.	4'35
33	José Navarro Cascales.	4'60	33	José Navarro Cascales.	4'60
40	Juan Menchón España.	5'80	40	Juan Menchón España.	5'80
78	José Antonio Gómez.	5'80	78	José Antonio Gómez.	5'80
83	Juan Nieto Bernal.	3'70	83	Juan Nieto Bernal.	3'70
84	Jesús Guillén López.	4'35	84	Jesús Guillén López.	4'35
98	Manuel Jiménez Roca.	5'80	98	Manuel Jiménez Roca.	5'80
254	Pedro Sánchez Bernal.	4'35	254	Pedro Sánchez Bernal.	4'35
55	Pedro García Antolino.	5'80	55	Pedro García Antolino.	5'80
58	Pascual Blaya.	5'80	58	Pascual Blaya.	5'80
66	Pascual Sánchez Paredes.	4'35	66	Pascual Sánchez Paredes.	4'35
80	Rodrigo Menchón Cárcelos.	4'35	80	Rodrigo Menchón Cárcelos.	4'35
89	Sofía y Alejandro Denia.	5'80	89	Sofía y Alejandro Denia.	5'80
91	Sinforosa Ferrer Heredia.	5'25	91	Sinforosa Ferrer Heredia.	5'25
93	Salvador Lesur.	5'78	93	Salvador Lesur.	5'78
<b>SAN ANDRES</b>			<b>SAN ANDRES</b>		
315	Antonio Celdrán Gómez.	5'43	315	Antonio Celdrán Gómez.	5'43
36	Concepción Leocadia Manresa.	5'94	36	Concepción Leocadia Manresa.	5'94
<b>SAN ANTOLIN</b>			<b>SAN ANTOLIN</b>		
473	Antonio Heredia Hernández.	5'94	473	Antonio Heredia Hernández.	5'94
<b>SAN BARTOLOME</b>			<b>SAN BARTOLOME</b>		
728	Angel Ruiz Pastor.	4'46	728	Angel Ruiz Pastor.	4'46
96	José Robles González.	5'94	96	José Robles González.	5'94

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento con sus respectivas notificaciones firmadas por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Murcia 4 de Septiembre de 1902.—El Agente ejecutivo, Mariano Rios.

Número 1.928.

Zona 9.<sup>a</sup>—Contribución rústica

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta oficina contra el contribuyente de domicilio ignorado D. Juan Rosique Vera se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

**Providencia:**

Procédase al otorgamiento de la correspondiente escritura de venta de las fincas subastadas al contribuyente de domicilio ignorado don Juan Rosique Vera y que fueron adjudicadas al rematante D. José Sánchez Jara, cuyo acto tendrá lugar ante el Notario de Murcia, don José Soriano, y hora de las once de su mañana a los tres días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de que pueda llegar a conocimiento de dicho deudor, apercibiéndole que deberá comparecer en el día, sitio y hora citados a otorgarla por sí, pues de trascorrir una hora después de la señalada sin haber comparecido, se otorgará de oficio con arreglo a lo que dispone el art. 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Notifíquese igualmente al rematante para que concurra al acto. Y al objeto de que llegue a conocimiento de dicho deudor, expido la presente que deberá insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia a fin de que en su día no pueda alegarse ignorancia.

Pacheco a 28 de Octubre de 1902.  
—El Agente, Eduardo Más.

Anuncios.

**A LOS SECRETARIOS**  
DE  
**AYUNTAMIENTOS**

**REAL DECRETO**

DE 26 DE ABRIL DE 1900

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.<sup>a</sup> del art. 8.<sup>o</sup>»

Tip. de J. Hernández Guijarro.